

DECRETO SUPREMO N° 036-2002-AG

Modifican vigésimo primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, dispone que una de las modalidades de aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables es la concesión para otros productos del bosque orientados a especies de flora y fauna;

Que, la Vigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, dispone que los titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque podrán adecuarse a las condiciones de la Ley, presentando una solicitud con su respectivo expediente técnico, siempre y cuando acrediten la conducción directa de la actividad;

Que, actualmente los titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque otorgados al amparo del Decreto Ley N° 21147, han iniciado su adecuación a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-AG, establece como derecho de trámite administrativo para la adecuación de contratos de extracción forestal de productos no maderables 5% UIT;

Que, es política del gobierno dictar medidas destinadas a evitar la paralización de las actividades forestales productivas del país, referidas entre otras, al aprovechamiento de otros productos del bosque, específicamente de Castaña (*Bertholletia excelsa*), asegurando la estabilidad económica y social del sector forestal;

Que, en consecuencia es preciso permitir por única vez y de forma extraordinaria que los extractores que hubieran presentado solicitudes o renovaciones de contratos de otros productos del bosque antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente, puedan adecuar dichas solicitudes a fin que se inicie el trámite en su favor para el otorgamiento de concesiones, para lo cual es preciso modificar los alcances de la Vigésimo Primera Disposición Complementaria del citado Reglamento;

Que, dada la situación económica y social por la que atraviesan los extractores de otros productos del bosque, y a fin de incentivar su formalización, es preciso reducir el monto de derecho de trámite administrativo establecido en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos vigente, para la adecuación de los contratos de extracción forestal de productos no maderables, y de las solicitudes para el otorgamiento o renovación, presentadas formalmente ante la autoridad administrativa competente, hasta la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar la Vigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el cual quedará redactada de la siguiente forma:

“Vigésimo Primera.- Los titulares de los contratos de extracción de otros productos del bosque y los que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, ante la autoridad administrativa competente, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán adecuarse a las condiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, presentando una solicitud con su respectivo expediente técnico, siempre y cuando acrediten la conducción directa de la actividad.

En el caso de los titulares de las solicitudes que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la adecuación sólo procederá en las áreas que no forman parte de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente.”

Artículo 2.- En el caso de los titulares de las solicitudes de aprovechamiento de Castaña (*Bertholletia excelsa*) que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, hasta la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente, la adecuación sólo procederá en las áreas donde existe presencia del recurso, la misma que será determinada por estudios técnicos aprobados por el INRENA.

Artículo 3.- Los extractores de otros productos del bosque que han iniciado el trámite para adecuarse a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, deberán completar la documentación respectiva del expediente técnico antes del 31 de octubre del año en curso.

Artículo 4.- Reducir a 0.5% de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del derecho de trámite administrativo para la adecuación de contratos de extracción forestal de productos no maderables contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-AG tal

como se detalla en el anexo adjunto. Este derecho de trámite administrativo también será de aplicación para el caso de las solicitudes que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, hasta la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es el encargado de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO
DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA	DONDE SE INICIA EL
TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE	
RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO			
AUTOM.	EVALUACIÓN		
POSIT.	NEGAT.		
28	Adecuación de contratos forestales, otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147.		

BASE LEGAL:

Ley Nº 27308, 1ª Disposición Complementaria Transitoria (16/7/2000).

D.S.Nº 014-2001-AG, 19 y 21 Disp. Complementarias (9/4/2001). Solicitud dirigida al Jefe del INRENA, según modelo.

Certificado de inscripción vigente en los Registros Públicos y acreditar representante legal en caso de persona jurídica.

Copia de DNI y RUC en caso de persona natural.

Plan de Manejo, firmado por un Ingeniero Forestal y/o persona jurídica especializada registrada en el INRENA para tal fin.

Recibo de pago por derecho de trámite:

- Contrato de extracción forestal de maderas, en superficies mayores a 1000 ha.
- Contrato de extracción forestal de productos no maderables

10% UIT

0,5% UIT

Ventanilla Única del INRENA o de la Administración Técnica de Control
Forestal y de Fauna Silvestre

Director General Forestal y de Fauna Silvestre

Director General Forestal y de Fauna Silvestre (Reconsideración) Jefe del
INRENA (Apelación)